

Segundo.—Que procede reconocer al actor el derecho a percibir una indemnización que asciende a la cantidad de un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas, por su cese como habilitado de los Maestros Nacionales de la provincia de Málaga.

Tercero.—Que la cantidad reconocida al actor devengará intereses legales desde la fecha de la firmeza de esta sentencia hasta su total pago, a razón del cuatro por ciento anual.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18014 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real solicita la creación en la misma de las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación del Departamento en dicha capital, en atención de que existe gran demanda para las citadas especialidades por parte del alumnado, pues se consideran muy apropiadas para el desarrollo de las cualidades artísticas, por lo que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de Reglamentación de los estudios en las mencionadas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Cerámica» y «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada, quedando modificada en tal sentido la Orden de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio). La implantación de los dos cursos de dichas especialidades se hará sucesivamente a partir del curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18015 *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se reorganiza la constitución de la Comisión para la formación de la parte española de la «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones».*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del contrato efectuado con la U.N.E.S.C.O. por el Consejo Internacional de Archivos, se acordó llevar a cabo una «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones», recomendando al efecto la creación de Comisiones Nacionales que realizasen los trabajos de preparación y redacción de las fuentes documentales existentes en los países respectivos.

Como miembro del citado Consejo Internacional de Archivos, España creó una Comisión a tal fin, en la que se han producido algunas vacantes, por lo que se estima necesario proceder a su reorganización.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, ha tenido a bien disponer que la Comisión para la formación de la parte española de la «Guía de Fuentes para la Historia de las Naciones» quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Sánchez Belda, Director del Archivo Histórico Nacional.

Vocales:

Doña Vicenta Cortés Alonso, Inspectora general de Archivos.

Don Amando Represa Rodríguez, Director del Archivo General de Simancas.

Doña Rosario Parra Cala, Directora del Archivo General de Indias.

Doña Josefa García Gómez, del Archivo General de la Administración.

Doña María del Carmen Guzmán Pla, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Doña Natividad de Diego Rodríguez, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Un representante del Consejo Nacional de Misiones.

Secretaria: Doña María Teresa de la Peña Marazuela, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18016 *ORDEN de 13 de julio de 1976 por la que se desarrolla el Real Decreto 1161/1976, de 23 de abril, por el que se dictaron las normas básicas que regirán sobre la incorporación a la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales del personal procedente del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1161/1976, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), la Presidencia del Gobierno dictó las normas básicas que han de regir sobre la incorporación a la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales del personal procedente del Gobierno General de Sahara.

En el desarrollo reglamentario previsto por la disposición final primera de aquella norma,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios de empleo interino al servicio del Gobierno General de Sahara, y que prestan sus funciones en Organismos dependientes de este Departamento, podrán solicitar mediante instancia elevada a la Dirección General de Personal, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el nombramiento como funcionarios interinos dentro de las vacantes existentes en el correspondiente Cuerpo o Escala.

Segunda. En caso de ejercitar la segunda opción prevista en el apartado segundo del artículo 2.º de aquel Decreto, también expresamente deberán comunicarlo en el mismo plazo y ante el mismo Organismo que los establecidos en la instrucción primera, a los efectos de que este Ministerio pueda adoptar las medidas administrativas y económicas necesarias para resolver el compromiso previsto en tal precepto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18017 *ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se convocan Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para Profesorado de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales del 17 de junio de 1972, 4 de mayo de 1973 y 24 de febrero de 1975 regularon y convocaron cursillos de Perfeccionamiento y Especialización para el Profesorado de Educación General Básica, todos los cuales han permitido recoger una experiencia que, debidamente evaluada y aplicada, permite continuar la acción emprendida, que viene además, exigida por la provisión de las plazas de las plantillas correspondientes a tenor del Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LOS CURSOS

1. Se convocan, con carácter nacional, los Cursos del Programa de Perfeccionamiento y de Especialización para el Profesorado de Educación General Básica, a realizar durante el año 1977 en la modalidad de Educación a Distancia. Dichos cursos tendrán los mismos efectos que los regulados en las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1972, 4 de mayo de 1973 y 24 de febrero de 1975, así como en el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

2. Los Cursos se impartirán en las especialidades y hasta el número de plazas que se indica a continuación:

a) Cursos de Perfeccionamiento

— Quinientas (500) para Educación Preescolar (Escuelas de Párvulos).

— Quinientas (500) para Educación General Básica, primera etapa.

b) Cursos de Especialización

— Seis mil (6.000) para Educación General Básica, segunda etapa, de las cuales serán tres mil (3.000) para el Área Filológica, con una atención adecuada a Francés e Inglés; dos mil (2.000) para el Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y las mil restantes (1.000) para el Área de Ciencias Sociales.

3. Los Cursos de las restantes áreas y disciplinas, hasta un máximo de mil plazas (1.000), serán objeto, en su caso, de una convocatoria especial y se desarrollarán prestando especial aten-

ción a la acción directa provincial y a las Convivencias en régimen intensivo, de acuerdo con sus peculiaridades.

4. La Comisión a que hace referencia el apartado II, párrafo 2 de esta Orden podrá establecer compensaciones entre los distintos cupos de plazas previstos en el párrafo 2, a propuesta de la UNED, en atención a las solicitudes recibidas y a las condiciones técnicas de realización de los cursos.

II. ORGANIZACION

1. La programación, organización y supervisión de estos cursos, en su aspecto técnico-pedagógico, se encomienda al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE), cuya realización se llevará a cabo a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que contará con la colaboración y, en su caso, participación de los órganos y personal del Ministerio de Educación y Ciencia, así como de otras entidades y especialistas en régimen de convenio, en los términos que se fijan en esta Orden y demás disposiciones legales complementarias. Todas las obligaciones que asuma la UNED estarán condicionadas a la duración de este Programa y a los medios que al efecto se le asignen.

2. Para la coordinación de los Cursillos, así como para el desempeño de los cometidos que, en su caso, se le deleguen por las Direcciones Generales competentes, por la Dirección del INCIE y por el Rectorado de la UNED, se constituirá una Comisión Coordinadora que funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

El Pleno lo compondrán:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general del INCIE.

Vicepresidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la UNED, o vocal en quien delegue expresamente.

Vocales:

Ilustrísimos señores Vicerrector de Educación Permanente de la UNED; Subdirector general de Ordenación Educativa, Subdirector general de Gestión de Personal, Subdirector general de Profesorado Universitario, Subdirector general de Centros Universitarios, Subdirector general de Presupuestos y Administración Financiera, Jefe del Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y del Personal Directivo Docente, Inspector general de Enseñanza Primaria, Gerente de la UNED, Jefe del Departamento de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE, Jefe del Gabinete de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE, Director del ICE de la UNED, Director de Programas de Promoción Cultural y Actualización Profesional de la UNED y el Coordinador Técnico del Programa de Cursos del Profesorado de EGB de la UNED, que actuará de Secretario.

3. La Comisión Permanente estará constituida por el Vicerrector de la UNED y, como vocales, el Coordinador Técnico del Programa; el Jefe del Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado; el Inspector general de Enseñanza Primaria; el Jefe del Gabinete de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE; el Gerente de la UNED y el Director de Programas de Promoción Cultural y Actualización Profesional de la UNED, que actuará de Secretario.

4. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y la Permanente cada mes.

5. En cada provincia se constituirá una Comisión, que presidirá el Delegado del Departamento. Serán Vocales: El Director o Directores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el Inspector Ponente de Perfeccionamiento del Profesorado; un Catedrático de Instituto de Bachillerato con docencia en la provincia, designado por el Delegado del Departamento, y dos representantes de los cursillistas pertenecientes, respectivamente, al profesorado estatal y no estatal. Actuará de Vicepresidente el Director de la Escuela Universitaria, y de Secretario el Jefe de la Unidad de Personal de la Delegación o funcionario de la misma designado por el Delegado.

En el seno de la Comisión se constituirá una Permanente integrada por el Delegado Provincial, el Director de la Escuela Universitaria que ostente la representación de las mismas en la Junta de Gobierno de la Universidad y el Inspector Jefe. Actuará de Secretario el de la Comisión provincial.

6. La Comisión Permanente Provincial designará a un Inspector de Enseñanza Primaria o a un Profesor de Escuela Universitaria del Profesorado de EGB, que actuará como Director del Círculo o Círculos de Colaboración Pedagógica, así como al Profesor Asesor de los mismos de entre los Profesores de dicha Escuela Universitaria, de Enseñanza Media o de Facultad universitaria que procedan. Los Inspectores desarrollarán una acción de asesoramiento y asistencia a los cursillistas de su zona.

III. PROCESO FORMATIVO

1. Los Cursos del Programa de 1977 se realizarán combinando las técnicas de la Enseñanza a Distancia, con la acción asesora y Círculos de Colaboración Pedagógica (CCP), dando a cada una de estas acciones, en especial a la acción directa provincial, la extensión e intensidad que resulten más adecuadas de acuerdo con la especialidad. También se podrán completar

dichas acciones con las Convivencias, por especialidades, que se convoquen al efecto, declarando su carácter obligatorio o facultativo para los cursillistas, de acuerdo con los criterios que se fijan por la Comisión Coordinadora, a propuesta de la UNED.

2. La elaboración de los cuestionarios corresponderá conjuntamente a la Dirección General de Educación Básica, al INCIE y a la UNED.

3. Además de las evaluaciones que se puedan realizar a distancia o en la Provincia, se celebrarán reuniones de un día, hasta un máximo de tres en todo el curso, para desarrollar pruebas presenciales. En la evaluación final se tendrán en cuenta los resultados de dichas evaluaciones parciales realizadas por la UNED directamente o por los órganos provinciales en que delegue, así como el informe emitido, en su caso, por el Director de las Convivencias declaradas obligatorias. Habrá una evaluación final realizada por la UNED.

4. El resumen realizado por la UNED de las distintas evaluaciones de cada cursillista, junto con la propuesta final cuando sea favorable, se remitirá a la Dirección General de Educación Básica para la expedición del correspondiente diploma.

5. Los Círculos de Colaboración Pedagógica se celebrarán con la frecuencia y periodicidad que se acuerde para cada tipo de curso, y, en todo caso, cuatro veces por curso como mínimo.

6. Por su parte, las Convivencias, cuando se celebren, podrán tener lugar en alguno de los períodos de vacaciones.

IV. PROFESORES CURSILLISTAS

1. Podrán participar en estos cursillos los Maestros de Enseñanza Primaria y los Profesores de Educación General Básica que lo soliciten, siempre que no hayan realizado ningún otro curso de los enumerados en el apartado I, párrafo 2.

No podrán asistir a los Cursos de Especialización los que estén ya habilitados para desempeñar un área especial de acuerdo con el Decreto 3600/1975.

2. Los Profesores presentarán su solicitud, según modelo oficial (Anexo A), en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde vayan a prestar sus servicios en el curso 1976-77, antes del 30 de septiembre de 1976.

3. Las Comisiones Provinciales Permanentes realizarán los cometidos siguientes:

a) Remitirán, antes del 9 de octubre, al INCIE y a la Dirección General de Educación Básica (Servicio de Formación del Profesorado) las cifras globales de las solicitudes recibidas, agrupadas por especialidades.

b) Simultáneamente, antes del 21 de octubre, examinarán dichas instancias para proceder a su selección dentro de cada especialidad.

4. La Dirección General de Educación Básica asignará a cada provincia, a propuesta de la Comisión Coordinadora Permanente, los cursos a constituir en cada especialidad, y de su resolución dará traslado, igualmente, al INCIE y a la UNED a los efectos oportunos.

5. Las Comisiones Provinciales Permanentes enviarán a la Dirección General de Educación Básica (Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y del Personal Directivo Docente), al INCIE y a la UNED las relaciones definitivas de admitidos, antes del 6 de noviembre de 1976, según modelo oficial.

7. La Dirección General de Educación Básica (Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y del Personal Directivo Docente) dará traslado, antes del 13 de noviembre de 1976, al INCIE y a la UNED (Vicerrectorado de Educación Permanente) de dichas relaciones definitivas de admitidos, agrupados por provincias y especialidades, con indicación de los datos y documentos pertinentes.

V. FINANCIACION

1. Los Cursos del Programa de 1977 se financiarán con cargo al INCIE, de acuerdo con la Resolución de la Dirección del mismo que aprueba el correspondiente presupuesto de gastos del Programa, previo informe de la Dirección General de Programación e Inversiones.

2. Los Cursos de Perfeccionamiento y Especialización serán gratuitos para los Profesores cursillistas, sin perjuicio de su participación en el pago a su cargo del material duradero (Unidades Didácticas, material audiovisual, etc.), que no podrá exceder de 2.000 pesetas; dicha cantidad se hará efectiva en el momento de la inscripción. Se abonarán también los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a los CCP y a las pruebas presenciales, hasta las cantidades máximas y de acuerdo con la tabla de ayudas o indemnizaciones económicas que fije el INCIE a propuesta de la Comisión Coordinadora.

3. Los gastos de asistencia de los Profesores cursillistas a las Convivencias que se declaren obligatorias se atenderán en la cuantía que fije el INCIE, previo informe de la Comisión Coordinadora, a propuesta de la UNED, en forma de bolsas personales de estudios que se harán efectivas al término de las mismas, previo informe favorable del Director de la Convivencia.

4. El personal al servicio del Programa de 1977 será adscrito en comisión de servicio por el Ministerio de Educación y Cien-

cia a petición del Rectorado de la UNED, o contratado al efecto por la UNED. El personal atenderá, entre otras funciones, y como tareas ordinarias, a la adaptación, mediante guías o complementos, de las Unidades Didácticas que se les asignen; preparación de pruebas de evaluación a distancia, así como a la corrección de las mismas; preparación de guías y demás documentación para los CCP y para las Convivencias; a las que también asistirán cuando así lo disponga la UNED; preparación y participación en las pruebas de evaluación presencial y cuantas otras tareas sean convenientes para el logro del Programa, a juicio de la UNED.

5. Las Unidades Didácticas y demás actividades concretas podrán ser objeto de convenios específicos y retribuidas en tal caso con una cantidad a tanto alzado.

6. Los Funcionarios y Profesores que atiendan personalmente los cometidos de los CCP y de las Convivencias percibirán una compensación económica de la UNED en las cuantías que fije su Rectorado.

7. El INCIE organizará, con cargo a su presupuesto, los Seminarios metodológicos necesarios para orientar y perfeccionar la realización de los CCP y de las Convivencias, a los que asistirán los responsables directos de los mismos junto con el personal adscrito al Programa que designe la UNED.

VI. CALENDARIO

1. Los Cursos del Programa 1977 tendrán una duración, promedio, de nueve meses lectivos y terminarán en diciembre de 1977.

2. Las Unidades Didácticas se remitirán a cada uno de los Profesores cursillistas a lo largo del primer cuatrimestre del curso, de modo que las dos primeras obren en su poder dentro del primer mes a contar de su iniciación.

3. Las demás actividades se realizarán en los plazos y fechas que se determinen por la UNED.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Educación y Ciencia y Organismos autónomos respectivos, se autoriza a la UNED para adoptar, a propuesta de la Comisión Coordinadora, las instrucciones generales convenientes para la ejecución de este Programa.

2. La Dirección General de Educación Básica, establecerá los criterios adecuados para la selección de los Profesores dentro de cada provincia y especialidad.

3. La UNED podrá establecer comunicación directa con las Comisiones y demás órganos provinciales en cuanto convenga para el mejor desarrollo técnico del Programa, así como con los Profesores cursillistas a los mismos efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO A

Modelo de solicitud para los Cursos de Perfeccionamiento y Especialización del Profesorado de E. G. B.—UNED.—Convocatoria 1977
(Escribase a máquina o en letras de imprenta)

SECCION A): DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

D. N. I.:

Edad:

SECCION B): OBJETO DE LA SOLICITUD

Curso: Indique la letra y denominación del Curso que solicita.

a) *Educación Preescolar* (incluye Psicología, Pedagogía y Organización Preescolar).

b) *Primera etapa de E. G. B.* (incluye Lenguaje, Expresiones plásticas y dinámica, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Sociales, Experiencias religiosas y Formación Pedagógica General).

c) *Area Filológica —Francés—* (incluye Lenguas española y francesa y Formación Pedagógica General).

d) *Area Filológica —Inglés—* (incluye Lenguas española e inglesa y Formación Pedagógica General).

e) *Area de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza* (incluye Ciencias Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Formación Pedagógica General).

f) *Area de Ciencias Sociales* (incluye Sociología, Geografía, Historia, Educación cívico-social y Formación Pedagógica General).

SECCION C): DATOS POSTALES PARA LA RECEPCION DEL MATERIAL

Dirección postal completa en la provincia donde ejerza durante el curso 1976-77:

1. Calle o plaza:

2. Número:

3. Bloque, escalera, portal, piso, puerta, etc.:

4. Barriada, colonia o datos complementarios imprescindibles:

5. Localidad:

6. Provincia:

7. País:

SECCION D): DATOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

1. Datos profesionales que desee hacer constar:

2. Datos académicos que desee hacer constar:

3. Otros datos que se considere conveniente hacer constar:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE (provincia).